



Ref.: GBMR/MFM/ect
Expediente: 23.167.A.12.412041
ABC: 00860-2023/107568

Secretaría General Técnica

Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno

Asunto: Informe relativo al Anteproyecto de Ley de Bonificación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Se ha recibido en esta DG el expediente de referencia con el fin de emitir informe a efectos del artículo 14.i) del Decreto 51/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En consecuencia, se emite el siguiente informe:

Primero: Información general

El objeto de este anteproyecto de ley es aliviar la carga fiscal que soportan los sujetos pasivos integrantes del parentesco I y II previstos en el artículo 20.2.a de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, mediante la extensión de la bonificación en cuota del 99% a sus adquisiciones a título lucrativo con independencia de la base liquidable del impuesto devengado.

Esta norma modifica los artículos 37.2 y 41.1 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la CAR en materia de impuestos propios y tributos cedidos, que entre otras cuestiones regula los beneficios fiscales que tiene la CAR aprobados en la actualidad.

Segundo: Motivación del anteproyecto de ley

En el informe del órgano gestor (DG de Tributos) de 29 de agosto de 2023 se motiva el anteproyecto de ley propuesto en los siguientes términos:

“En relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones existe un importante consenso social en considerar que en el mismo quiebran los principios de justicia y no confiscatoriedad al recaer sobre bienes y rentas procedentes del ahorro de las familias que ya han sido objeto de una importante carga fiscal durante la vida del causante o donante. De forma adicional, en el caso de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la diferencia de fiscalidad de este impuesto en los territorios forales limítrofes ha supuesto históricamente un grave riesgo de deslocalización de patrimonios y actividades productivas con el consiguiente impacto negativo en la actividad económica y riqueza de nuestra región.

Es por todo ello que se considera necesario y oportuno la aprobación una ley destinada, en el marco de las competencias normativas autonómicas en materia de tributos cedidos, para reducir al máximo la carga fiscal extra soportada por los grupos de parentesco I y II establecidos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ascendientes y descendientes) en las adquisiciones a título lucrativo inter vivos (donaciones) o mortis causa (herencias), que conllevan el devengo del citado impuesto”

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
00860-2023/107568	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2023/0730598	
1	Jefa Sección Seguimiento y Control Presupuestario			
2	Jefa Servicio Planificación y Control Presupuestario			
3	Director General de Control Presupuestario			
4				

En cuanto al marco normativo que habilita a la CAR a la aprobación de esta norma está integrado por la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las CCAA; la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por el que se regula el sistema de financiación de las CCAA de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y la Ley 21/2010, de 16 de julio, de régimen de cesión de tributos del Estado a la CAR y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

Concretamente, el artículo 48.1.d) de la citada Ley 22/2009, de 18 de diciembre, relativo al alcance de las competencias normativas de las CCAA en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones dice que las CCAA podrán asumir competencias normativas sobre deducciones y bonificaciones de la cuota.

A tenor de lo expuesto anteriormente, esta DG entiende suficientemente motivada la tramitación del anteproyecto de ley propuesto.

Tercero: Contenido del anteproyecto de ley

El anteproyecto de ley propuesto se estructura en un artículo único que consta de dos apartados referidos a los artículos 37.2 y 41.1 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, respectivamente y una disposición final que establece su entrada en vigor.

A continuación un cuadro resumen donde se puede comparar las novedades introducidas respecto a la normativa vigente:

Impuesto	Normativa actual	Normativa propuesta
Sucesiones	Artículo 37.2 Ley 10/2017, de 27 de octubre , establece las siguientes bonificaciones en adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos del grupo I y II: A) 99% en bases liquidables iguales o inferiores a 400.000 euros B) 50% en bases liquidables superiores a 400.000 euros	Artículo único. Apartado primero referente al 37.2 En las adquisiciones mortis causa, se establece una deducción del 99% de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones fiscales estatales y autonómicas que, en su caso, resulten procedentes.
Donaciones	Artículo 41.1 Ley 10/2017, de 27 de octubre , establece las siguientes bonificaciones en adquisiciones inter vivos por sujetos pasivos del grupo I y II: A) 99% en bases liquidables iguales o inferiores a 400.000 euros B) 50% en bases liquidables superiores a 400.000 euros	Artículo único. Apartado segundo referente al 41.1 En las adquisiciones inter vivos se establece una deducción del 99% de la cuota tributaria. Además se elimina el último párrafo del citado artículo referente al cálculo de bonificación en el supuesto de acumulación de donaciones por considerarlo ya innecesario.

Cuarto: Impacto del anteproyecto de ley propuesto en el déficit público

En el expediente se encuentra una memoria económica de la DG de Tributos de 29 de agosto de 2023 sobre el impacto económico de dicha norma.

Según esta memoria la normativa propuesta tendrá un coste fiscal total de 8.300.000 euros, de acuerdo al siguiente detalle:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
00860-2023/107568	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2023/0730598	
1	Jefa Sección Seguimiento y Control Presupuestario			
2	Jefa Servicio Planificación y Control Presupuestario			
3	Director General de Control Presupuestario			
4				

Modificación propuesta	Coste fiscal	Beneficiarios previstos
Modificación artículo 37.2 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre. Deducción para adquisición mortis causa por sujetos pasivos incluidos en el grupo I y II. Deducción del 99% de la cuota que resulte despues de aplicar deducciones estatales y autonómicas.	8.000.000,00	Al menos a 156 beneficiarios
Modificación artículo 41.1 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre. Deducción para adquisición inter vivos por sujetos pasivos incluidos en el grupo I y II. Deducción del 99% de la cuota tributaria que resulte.	300.000,00	Al menos a 15 beneficiarios
TOTAL	8.300.000,00	

En consecuencia, esta norma tendrá un impacto en los ingresos de la CAR, y por tanto en las cifras de déficit público, en cuanto que se estima una menor recaudación anual en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones por importe de 8.300.000 euros. Su impacto por ejercicios dependerá de la fecha de entrada en vigor de la ley.

No obstante, esta DG considera que este impacto podrá ser compensado con mayores ingresos motivados de la mejora de la economía (en especial, en los ingresos del Sistema de Financiación Autonómico), o en su defecto, por ajustes a la baja en las políticas de gasto.

Quinto: Conclusiones.

Esta DG entiende suficientemente motivada la tramitación de este anteproyecto de ley, que tiene por objeto aliviar la carga fiscal a los sujetos pasivos del grupo I y II del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, mediante la extensión de la bonificación en cuota del 99% a sus adquisiciones a título lucrativo con independencia de la base liquidable del impuesto devengado.

Se estima una minoración en la recaudación anual del Impuesto de Sucesiones y Donaciones por importe de 8.300.000 euros, por lo que la norma tendrá efectos en las cifras de déficit público, y su impacto por ejercicios dependerá la fecha de su entrada en vigor.

Este impacto podrá ser compensado con mayores ingresos tributarios motivados por la mejora de la economía, o en su defecto, por ajustes a la baja en las políticas de gastos.

Se entiende informado este decreto a efectos del artículo 14.i) del Decreto 51/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Firmado electrónicamente. Eva Cordón Tejada, Jefa de Sección. María Fernández Muro, Jefa de Servicio, Guillermo Bravo Menéndez - Rivas, Director General.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
00860-2023/107568	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2023/0730598	
1	Jefa Sección Seguimiento y Control Presupuestario			
2	Jefa Servicio Planificación y Control Presupuestario			
3	Director General de Control Presupuestario			
4				